



**VISTO**, los Informes N°000085-2021-DPHI-AAA/MC, de fecha 27 de mayo del 2021 y N° 000091-2021-DPHI-AAA/MC del 07 de junio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, las áreas ubicadas en Jr. Paruro cuadra 4 entre Jr. Ancash y Jr. Junín, del distrito, provincia y departamento de Lima, son integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-ED de fecha 28-12-1972;

Que, con Expediente N° 2021-0020089, Entel Perú S.A, debidamente representado por su apoderado, el señor Rodrigo Flores Cueva, solicita autorización sectorial del proyecto en espacio público, referida a la construcción de canalización y cámaras para redes de telecomunicaciones en Jr. Paruro cuadra 4 entre Jr. Ancash y Jr. Junín, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando documentación para la evaluación correspondiente. Posteriormente, en atención al Oficio N° 625-2021-DPHI/MC, de fecha 05 de marzo del 2021, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el solicitante, presenta documentación complementaria a través del expediente N°2021-39858;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N°000085-2021-DPHI-AAA/MC, de fecha 27 de mayo del 2021 y N° 000091-2021-DPHI-AAA/MC del 07 de junio de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0020089 y documentación complementaria, dando cuenta que la propuesta consiste en la construcción de canalización y cámaras para redes de telecomunicaciones, en espacio público, de acuerdo a las siguientes características:

- Canalización de: 93.00 m. de longitud, 1.00 m. de profundidad y 0.45 m. de ancho, ubicado en el Jr. Paruro Cdra. 4.
- Tendido de fibra óptica subterráneo: 93.00 ml.
- Construcción de dos (02) cámaras, ubicadas en Jr. Paruro cdra. 4 lado impar esquina con Jr. Ancash cdra. 8 lado par y en Jr. Paruro cdra. 4 lado impar entre Jr. Ancash cdra. 8 lado par y Jr. Junín cdra.8 lado impar.

Que, el órgano técnico, señala en su evaluación que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Lima y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N 007-2020-MC que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. El profesional que sustenta la opinión técnica ha precisado que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del



COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio; con la información disponible se considera suficiente para la emisión del presente informe técnico.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, emite opinión favorable sobre la propuesta de intervención que corresponde a un proyecto para la construcción de canalización y cámaras para redes de telecomunicaciones en Jr. Paruro cuadra 4 entre Jr. Ancash y Jr. Junín, distrito, provincia y departamento de Lima; conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará el cumplimiento de los trabajos de intervención planteados, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el profesional que suscribe el informe, ha precisado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos del citado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296. Recomienda que, al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la construcción de canalización y cámaras para redes de telecomunicaciones en Jr. Paruro cuadra 4 entre Jr. Ancash y Jr. Junín, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 0087-2021-DGPC-JFC, de fecha 09 de junio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto de ejecución para la construcción de canalización y cámaras para redes de telecomunicaciones en Jr. Paruro cuadra 4 entre Jr. Ancash y Jr. Junín, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, presentado por el señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, con expediente N° 2021-0020089, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por Apoderado de ENTEL PERÚ S.A., con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Rodrigo Flores Cueva, Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, así como los planos visados: Lamina U-01 –Plano de Ubicación, Lamina D-01, D-02, D-03 y D-04 – Planos de propuesta de intervención y Lamina A-01 y A-02. – Plano de Arquitectura; asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL